

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . . 17 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25 »  
 Tres id. . . . . 15 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26 »  
 Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

**Circular**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 36, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Promulgada la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se estima conveniente que al comenzar su vigencia se haga sobre la base de un texto auténtico, que evite toda posibilidad de error que pudiera perjudicar en su aplicación. Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de la Gobernación publicará, por medio del Instituto de Estudios de Administración Local, una edición oficial del Decreto poniendo en vigor la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, cuidadosamente cotejada con el texto original.

2.º Durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del citado Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda prohibido a Corporaciones, Entidades y particulares la edición del referido Decreto en cualquier forma que sea, sancionándose la infracción de la prohibición referida con la incautación de los ejemplares.

3.º El importe de la venta de la edición oficial, deducido su coste, ingresará en el Montepío General para el pago de los derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, creado por Decreto de 7 de julio de 1944, al objeto de contribuir a la formación de su capital fundacional.

4.º El Instituto de Estudios de Administración Local queda encargado de todo lo relativo a la distribución y venta de los ejemplares que constituyan la edición ordenada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1946 = Pérez González —Ilmo. Sr. Director general de Administración Local».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Bnrgos 7 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Servicio de Amillaramiento*  
 ANUNCIO

Durante el presente año se procederá por este Servicio a la rectificación de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria correspondientes a los términos municipales que se citan.

Los Ayuntamientos interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, podrán iniciar la rectificación de sus Amillaramientos y Registros Fiscales en vigor y proponer a este Servicio los inventarios de cultivos, de la ganadería y los cuadros locales de valores, teniendo derecho en este caso a los beneficios que se establecen en la citada Ley en sus artículos séptimo, octavo y noveno.

Términos municipales que se citan:

*Partido judicial de Burgos*

Orbaneja del Rio pico  
 Sarracín  
 Revillarruz

*Partido judicial de Castrojeriz*

Cañizar de los Ajos  
 Castellanos de Castro  
 Citores del Páramo  
 Manciles  
 Palacios de Río Pisuerga  
 Pedrosa del Páramo  
 Villaquirán de la Puebla  
 Villaveta

*Partido judicial de Miranda*

Altable  
 Ayuelas  
 Bugedo  
 Condado de Treviño  
 Miraveche  
 Orón  
 Pancorvo  
 Santa Gadea del Cid  
 Valluércanes  
 Villanueva de Teba

*Partido judicial de Sedano*

Alfoz de Bricia  
 Alfoz de Santa Gadea  
 Cernégula  
 Masa

Orbaneja del Castillo  
 Pesquera de Ebro  
 La Piedra  
 Quintanaloma  
 Sargentos de la Lora  
 Tubilla del Agua  
 Valle de Valdebezana

*Partido judicial de Villadiego*

Acedillo  
 Amaya  
 Arenillas de Villadiego  
 Barrio de San Felices  
 Barrios de Villadiego  
 Basconillos del Tozo  
 Cañizar de Amaya  
 Castrillo de Río Pisuerga  
 Coculina  
 Cuevas de Amaya  
 Guardilla de Villamay  
 Humada  
 Olmos de la Picaza  
 Rebollo de la Torre  
 Rezmondo  
 Salazar de Amaya  
 Sandoval de la Reina  
 San Quirce de Río Pisuerga  
 Santa María Ananúñez  
 Sordillos  
 Sotovelanos  
 Sotresgudo  
 Tapia  
 Tobar  
 Urbel del Castillo  
 Valcárceres (Los)  
 Valle de Valdelucio  
 Villadiego  
 Villahizán de Treviño  
 Villalbilla de Villadiego  
 Villamartín de Villadiego  
 Villamayor de Treviño  
 Villanueva de Odra  
 Villanueva de Puerta  
 Villavedón  
 Villegas  
 Villusto  
 Zarzosa de Río Pisuerga

*Partido judicial de Villarcayo*

Medina de Pomar  
 Valle de Mena  
 Burgos 2 de febrero de 1946. = El Ingeniero Agrónomo, Inspector del Tributo del Servicio de Amillaramiento, Manuel Antón Pastor.

Durante el presente año se procederá por este Servicio a la rectificación de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al termino municipal de Miranda de Ebro.

Lo que se comunica a dicho Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de

26 de septiembre de 1941, pueda iniciar la rectificación de su Amillaramiento y proponer al Servicio los inventarios de cultivos, ganadería y los cuadros locales de valores, teniendo derecho en este caso a los beneficios que se establecen en la citada Ley en sus artículos séptimo, octavo y noveno.

Burgos 4 de febrero de 1946. = El Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo al Servicio de Amillaramiento, Manuel Antón Pastor.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

En virtud de propuesta formulada por esta Administración de Propiedades, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia ha acordado imponer a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Baños de Valdearados, Bentretea, Rucandío, Sotresgudo, Terminón y Villaverde Peñahorada, 25 pesetas, a partes iguales, como sanción por la demora en la presentación en esta Oficina de las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al tercer trimestre del año próximo pasado.

En su cumplimiento, deberán dichos Alcaldes y Secretarios ingresar en metálico expresada cantidad en esta Delegación de Hacienda y en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente en el B. O. de esta provincia, teniendo en cuenta que deben remitir dichas certificaciones en el plazo de ocho días, pasados los cuales se les impondrá nueva sanción si no han cumplido este servicio.

Burgos 5 de febrero de 1946. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel G. Bustos.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de enero de 1946 Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 1.069'25 pesetas, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Burgos, donde se han seguida entre partes; de una, como demandante y apelado, D. Domingo Villanueva Cerezo, mayor de edad, casado, Agente Comercial, vecino de Burgos, representado por los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, D. Gabriel Arribas Casado, mayor de edad, casado, industrial de la misma vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 18 de noviembre de 1944, pronunció el Juez de primera instancia de Burgos en indicados autos, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda formulada por D. Domingo Villanueva Cerezo, debo condenar y condeno al demandado D. Gabriel Arribas Casado, pague al primero la cantidad de 992'25 pesetas, importe de la mercancía recibida y a que devuelva al actor los veintidós envases en que aquella se contenía, y subsidiariamente a que abone al mismo la cantidad de 77 pesetas, importe de aquellos envases en el caso de no ser posible su devolución, más el interés legal desde la interposición de esta demanda, en cuanto a lo que hace a la cantidad de principal expresada, con expresa imposición de costas a dicho demandado».

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte demanda contra dicha sentencia en tiempo y forma legal fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos y personada la parte apelante ante el mismo, con las representaciones indicadas, se ha seguido el recurso por sus trámites, estando la parte demandada y apelada representada por los Estrados del Tribunal por su no personamiento, habiéndose señalado para la vista del recurso el día 2 del corriente mes de enero, en cuyo acto el Letrado de la parte apelante solicitó lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero.

Se aceptan sustancialmente los Considerandos de la sentencia apelada, a excepción del último, que se rechaza.

Considerando: Que es doctrina reiterada por el Tribunal Supremo, en sentencia, de 6 de julio de 1915, 27 de mayo y 15 de junio de 1926, «que para aprovechar el comprador el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo 336 del Código de Comercio, de repetir contra el vendedor, por defecto en la cantidad o calidad de las mercancías, que se le entreguen enfarfadas o embaladas, es preciso, en primer término que, conforme exige dicho precepto, ejercite su acción dentro de los cuatro días

siguientes al de su recibo; que no basta el simple requerimiento de índole particular que dirige el comprador al vendedor dentro de dicho plazo para que se tenga por ejercitada la acción, no sólo porque este concepto implica, al menos, la necesidad de un llamamiento judicial, sino porque así lo dá a entender de un modo expreso la Ley de Enjuiciamiento civil, cuando preceptúa que las reclamaciones de esta clase han de iniciarse acudiendo al Juzgado para que practique lo dispuesto en el artículo 2.127, en garantía para todos los interesados».

Considerando: Que no habiéndose ajustado el demandado señor Arribas a la doctrina sentada en el anterior Considerando, no puede prosperar el recurso de apelación por él entablado contra la sentencia recurrida.

Considerando: Que de las alegaciones de las partes y de las repreguntas formuladas por el actor a las preguntas cuarta y quinta al folio 62, se deduce de un modo evidente que no puede apreciarse que el demandado Sr. Arribas haya procedido con temeridad al oponerse a la demanda, por lo que debe revocarse la sentencia apelada en cuanto le impone a su cargo las costas de primera instancia.

Vistas las disposiciones legales y jurisprudencia citadas y Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada en cuanto impone las costas de primera instancia al demandado-apelante D. Gabriel Arribas Casado y confirmamos dicha sentencia en los demás extremos que contiene.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de esta Ciudad con la oportuna certificación y orden para su ejecución, publicándose esta sentencia en el B. O. de esta provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Constancio Pascual.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 10 de enero de 1946, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal, en Burgos a 15 de enero de 1946. —Carlos Crespo,

## ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional Piscícola, 3.ª Región

EDICTO

Se recuerda por el presente edicto, y para conocimiento general, que el día 16 del corriente se abre la veda de la trucha en esta

provincia, pudiendo por lo tanto pescarse esta especie, en las condiciones reglamentarias, desde el día 16 del mes en curso hasta el 31 de agosto próximo venidero inclusive.

Burgos 1 de febrero de 1946.—El Ingeniero de la 3.ª Región, Agustín Alvarez.

### Alcaldía de Omiillos de Sasamón

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Omiillos de Sasamón 27 de enero de 1946.—El Alcalde, Mariano Velasco.

### 109 Comandancia de la Guardia Civil (Burgos)

Las personas civiles residentes en esta capital y su término municipal, que posean armas de fuego con licencia gratuita, y escopetas de caza con su correspondiente permiso de armas, deberán presentarse en la Intervención de Armas de esta Comandancia (Cuartel del Morco), desde las nueve a las catorce horas los días laborables, con el fin de renovar la Gufa o Gufas de pertenencia de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Burgos 4 de febrero de 1946.—El Teniente Coronel, Primer Jefe, Amalio Salguero Santos.

### Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir, por gestión directa, para sus atenciones, tres mil quintales métricos de leña de pino, roble o encina, e igual cantidad de paja de trigo para pienso, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 2 de febrero de 1946.—El Teniente Coronel Director, Luis Lillo.

### Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de marzo, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 22 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta Económica. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 2 de febrero de 1946.—El Secretario, Perfecto Zamalloa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Iglesias.

En esta Alcaldía se encuentra depositado un caballo losino, castaño oscuro, de tres años y calzado de la extremidad posterior izquierda.

Iglesias 6 de febrero de 1946.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

### Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba.

Con arreglo a las condiciones señaladas, se sacan nuevamente a subasta 100 pinos maderables, que cubican 182 metros, en la tasación de 44.453 pesetas.

Mencionada subasta tendrá lugar en la casa concejo de dicha Junta Administrativa, el día 8 de marzo próximo, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta y un funcionario de Montes.

Tolbaños de Arriba 4 de febrero de 1946.—El Presidente, Gregorio de la Hoya.

### Comunidad de Regantes de San Juan del Monte.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los propietarios de los terrenos sitos en el término municipal de San Juan del Monte, y a los pagos de «Rinconada» y «Calleja del Río», que riegan con las aguas derivadas del río Arandilla, que habiendo sido aprobados definitivamente los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, lo cual podrán efectuar todos los días, de once a doce de la mañana.

San Juan del Monte 31 de enero de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Julián Martínez.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

**G. BAÑUELOS**  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230